SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ
SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Nº 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

MUY URGENTE

CARTA Nº 800 -2022/SINAMSSOP. -

ESSALUD
Sede Central - MP Digital
N° solicitud S-114451-2022

(*) 28.DIC.2022 02:25 p.m.
RECIBIDO

Lima, 28 de diciembre de 2022.

Señora:
Dra. SANDRA MOSTO OQUENDO.
Gerente Central de Gestión de las Personas de ESSALUD.

Presente. -

ASUNTO: EXIGIMOS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA EL RETORNO DE MANERA PRESENCIAL.

REF.: MEMORANDO CIRCULAR N° 322 -GCGP-ESSALUD-2022.

Recurrimos a su persona en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, haciendo presente nuestro saludo y la preocupacion sobre la disposicion sobre el retorno del personal de manera presencial a partir del 01.01.2023, emitida en el memorando de la referencia, en ese sentido EXIGIMOS previamente la verificacion de las condiciones de Seguridad y Salud que establece la Ley N° 29783, para garatizar las medidas minimas para el retorno presencial y evitar la exposicion innecesaria de los trabajadores y en merito a los siguientes atingencias:

1. A la fecha los Comites y Sub Comitesa de SST en ESSALUD **se encuentra pendiente de su eleccion**, al haber sido observado insubsanablemente por SUNAFIL, en este extremo como empleador estaria incumplimiendo la normativa de la materia, mucho mas si en estas circustancias quieren obligar a la presenciabilidad de los trabajadores vulnerables.

2. Sobre el retorno de manera presencial a partir de 1 de enero del 2023, **"sin excepcion"** lo consideramos arbitrario, ya que el Decreto de Urgencia 051-2021 en su unica disposicion complementaria final, **no señala que el retorno sea sin excepciones**, muy por el contrario establece que el retorno serealice previa evaluacion y aprobacion por parte del medico ocupacional, contraviniendo asimismo el Art. 16° de la Ley N° 31572 -Ley del Teletrabajo-.

3. Señalamos que la Resolucion Ministerial N° 675 -2022-MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DIGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevencion y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposicion al SARS oV-2 aprobada por Resolucion Ministerial N° 1275-2021-MINSA, brinda soporte tecnico a los planes de vigilancia, prevencion y control (PVPC) de Covid 19 en el trabajo, **y a la fecha en ESSALUD no se ha realizado una auditoria de los PVPC de los principales centros asistenciales para verigicar y garantizar del retorno seguro de los trabajadores.**

SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ
SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Nº 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

Señora Gerente, existe normativa aun vigente que exigen que el empleador garantice las medidas de control y proteccion al trabajador, y evitar poner en riesgo su vida y salud, asi como de su entorno familiar, **lo que motiva SOLICITAR realizar las acciones que exige la Ley en SST previo al retorno presencial que pretende EsSalud.**

Sin otro en particular.

ATENTAMENTE

Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL

Calle Trinidad Moran 1235 – Lince Telefono: 421- 4950

www.sinamssop.pe